

do lo que de derecho y leyes de estos reynos deuen y son obligados y
fidelidad y fidelidad los obliga, y siguiendo lo que antiguamente los in-
fantes, y prelados, grandes, y caualleros, y procuradores de cortes,
de las ciudades y villas de estos reynos, en semejante caso hizieron, y
acostumbraron hazer, y que viendo tener, guardar y cumplir aquello
dizen que reconocen, y desde agora han y tienen, y reciben al se-
renissimo y esclarecido Señor Principe don Diego, hijo primogenito
de sus Magestades, q̄ presente esta, por Principe de estos reynos de Ca-
stilla, y de Leon, y de Granada, y de todos los demas reynos y señorios
a ellos sujetos, dados, vnidos, e incorporados, y pertenescientes, du-
rante los largos, prosperos y bienauenturados dias del Rey don Phi-
lippe nuestro soberano Señor, y despues de aquellos por Rey y Señor
legitimo y natural heredero, y propietario dellos. Y que así viuien-
do su Magestad, le dan y prestan la obediencia, reuerencia y fide-
dad, que por leyes y fueros de estos reynos a su Alteza, como a Principe
heredero dellos le es deuida, y por fin de su Magestad, la obediencia
y reuerencia, subjecion y vassallage y fidelidad, que como buenos sub-
ditos y naturales vassallos le deuen, y son obligados a le dar y prestar
como a su Rey y Señor natural, y prometen, q̄ bien y verdaderamente
ternan, y guardaran su seruicio, y cumpliran lo que deuen y son obli-
gados a hazer, y en cumplimiento dello, y a mayor abundamiento, y
para mayor fuerça y seguridad de todo lo sobredicho, vos las serení-
simas infantas doña Ysabel, y doña Catalina, y vos los prelados, gr̄des
y caualleros, por vosotros, y por los que despues de vos fueren, y os su-
cedierẽ, y vos los dichos procuradores de cortes, en nõbre y anima de
vuestros constituyentes, y de los que despues dellos fueren, en virtud
de los poderes que dellos teneys, y por vos mismos, todos vnanimemente
conformes dezis, que juray a Dios nuestro Señor, y a sancta Maria tu
madre, y a la señal de la Cruz, † y palabras de los sanctos Euãgelios, q̄
estã escriptas en este libro missal, q̄ ante vosotros teneys abierto: la qual
cruz y sanctos euãgelios corporalmete cõ vuestras manos derecha y
reys, q̄ por vosotros, y en nõbre de vros constituyentes, y los q̄ despues de
vosotros y dellos fuerẽ, tendreys realmente, y cõ efecto, a todo vro leal
poder, al dicho serenissimo y esclarecido Principe don Diego, por Prin-
cipe heredero de estos reynos, durante la vida de su Magestad, y despues de
ella por vuestro Rey y Señor natural, y como a tal le prestay la obediencia,
reuerencia, subjecion y vassallage q̄ le deueys y hareys, y cumplireys to-
do lo que de derecho deueys, y foys obligados de hazer y cumplir, y cada
cosa y parte dello, y que cõtra ello no yreys, ni veyreys, ni passareys di-
recto, ni indirecto en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa, ni ra-
zon que sea, así Dios os ayude en este mundo a los cuerpos, y en el otro
a las animas, donde mas auereys de durar: el qual lo contrario haziendo,
dezis

